



INFORME SECRETARIAL.- Sra Juez Paso a su Despacho proceso ejecutivo menor cuantía, informándole que dentro de los anexos presentados, no allega título valor. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Treinta, (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 2023-00253
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”
DEMANDADO : JAMES JOSUÉ CAMELO MEJÍA - OCENTEC DE COLOMBIA SAS
PROVIDENCIA : NEGAR MANDAMIENTO PAGO

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

2. HECHOS

La parte actora BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA”, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de obligación de hacer, mediante la cual pretende se libre mandamiento de pago a favor del demandante y contra la parte demandada.

1. BREVES CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Señala el artículo 84, numeral 5º, del CGP que a la demanda deberá acompañarse como anexos, “...Los demás que exija a ley”.

Por su parte el artículo 430 del CGP, indica que, “...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento de pago...” (Resalta el Juzgado).

A su vez, el artículo 422 del CGP precisa que, “...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”.

El título que se acompañe a un proceso debe reunir las exigencias mencionadas en el artículo antes señalado, ya que la falta de uno de ellos hace el título un documento incapaz de prestar mérito ejecutivo, y como quiera que no reposa escrito de demanda, pues no le es dable al Despacho identificar cuál es el título ejecutivo que pretende ejecutar.

La claridad de la obligación tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, en la determinación de los elementos que componen el título tanto en su forma exterior como en su contenido debe ser preciso su alcance que de su sola lectura se pueda desprender el objeto de la obligación los sujetos activo y pasivo y sobre todo que haya certeza en relación con el plazo de su cuantía o tipo de obligación.



RADICADO : 2023-00253
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"
DEMANDADO : JAMES JOSUÉ CAMELO MEJÍA - OCENEC DE COLOMBIA SAS
PROVIDENCIA : 30/06/2023 - NEGAR MANDAMIENTO PAGO

Que sea expresa implica que se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al demandado.

Y que sea exigible, hace referencia al aspecto solución de la obligación es decir que no esté sometida a plazo o condición o que de estarlo se haya vencido el plazo o cumplido la condición.

Ahora, para poder analizar las anteriores exigencias se requiere que se aporte con la demanda el título de recaudo ejecutivo, pero es el caso que revisando minuciosamente los archivos adjuntos no se evidencia que se haya aportado título alguno, documento indispensable para que pueda librarse mandamiento de pago, lo que conlleva a negarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, dentro de la demanda incoada por BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", por lo antes expuesto.
2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.
3. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf388e8811d962ac5ff86739c3d3bc0ebbf73d79e028a4da0da72ce2725a0681**

Documento generado en 30/06/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>